Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial de Córdoba

Fecha:

Su Ref.: Minas/

Asunto: informe Proyecto de Investigación y Plan de Restauración "Serrano", Nº 13.198
(Expte. 2024-COSGP-01; OF-130/2025)

SERVICIO DE INDUSTRIA Y MINAS
c/ Tomás de Aquino, s/n (1ª planta)
14071 - CÓRDOBA

INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN CÓRDOBA SOBRE EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN MINERA Y PLAN DE RESTAURACIÓN RELATIVOS AL PERMISO DE INVESTIGACIÓN "SERRANO", N.º 13.198, TT.MM. DE CARCABUEY (CÓRDOBA).

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 16/01/2024 se recibe en esta Delegación Territorial oficio remitido por el Servicio de Industria y Minas de la Junta de Andalucía en Córdoba, en el que, de acuerdo con el *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras*, se solicita informe sobre el proyecto de investigación y plan de restauración relativos al permiso de investigación "Serrano", nº 13.198, promovido por la entidad ÁRIDOS TÉCNICOS S.A.

Realizado un análisis previo, con fecha 23/01/2024 se solicita informe de los servicios de Gestión del Medio Natural, de Espacios Naturales Protegidos y de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial, así como del Departamento de Vías Pecuarias.

Con fecha 19/02/2024 se recibe desde el Servicio de Industria y Minas nuevo proyecto de investigación y plan de restauración presentados por el promotor atendiendo a las indicaciones dadas desde el citado Servicio sobre los documentos originales.

C/ Tomás de Aquino, S/N
Edificio Servicios Múltiples – 7ª Planta
14071 - Córdoba
T: 957734106 F: 957101523
delegacion.dtco.csma@juntadeandalucia.es

Con fecha 23/02/2024 se comunica a los servicios de esta Delegación la recepción de la nueva documentación para que emitan informe sobre la misma o se ratifiquen en los ya emitidos.

Una vez recibidos los informes solicitados y a la vista de los mismos se emite el presente informe.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El objeto del proyecto de investigación minera "Serrano" es la investigación de recursos de la sección C (especialmente Ofitas y Dolomía), durante tres años y en las dos cuadrículas mineras que se definen por las coordenadas (52 ha aprox.):

Vértices	X	Y	Longitud	Latitud
PP-1	383.979,45	4.141.902,84	4° 18' 40"	37° 25' 0"
2	384.962,72	4.141.889,23	4° 18' 0"	37° 25' 0"
3	384.954,22	4.141.272,85	4° 18' 0"	37° 24' 40"
4	383.970,88	4.141.286,46	4° 18' 40"	37° 24' 40"

Con tal objeto, se pretende la ejecución de los trabajos y labores asociadas de menor impacto, como fotografía aérea y prospección geofísica de tomografía eléctrica sobre el terreno; y de mayor impacto, como calicatas o trincheras (2 como mínimo) y sondeos con recuperación de testigo (inicialmente 2; diámetros exteriores de perforación de 98-113 mm).

La versión revisada de los documentos no aporta las coordenadas de las labores de mayor impacto mencionadas anteriormente. El proyecto de investigación se solicita para un periodo de tres años y contempla las siguientes labores:

1.- Trabajos de gabinete, recopilación de la información histórica existente de diversas fuentes.

2.- Reconocimiento de campo con identificación y diferenciación de las unidades rocosas presentes en el P.I. y de la estructuración geológica.

3.- Con la información de los dos puntos anteriores, completar si procede la cartografía de detalle de unidades litológicas y de las estructuras.

4.- Realización de geofísica de superficie mediante tomografía eléctrica (3 perfiles).

5.- Realización de 2 calicatas de 10 m de longitud, 4 m de profundidad y 1,50 m de anchura cada una, que serán restauradas mediante relleno del hueco creado con el mismo material acopiado en las inmediaciones, finalizando con la extensión de la tierra vegetal retirada inicialmente.

6.- Realización de 2 sondeos de 50 m de profundidad media cada uno, con un diámetro de 113 mm o 98 mm y que ocuparán una superficie de 150 m^2 cada uno. Los sondeos se harán con recuperación

de testigo, en aquellas zonas de imposibilidad de calicatas, durante el 2º y 3º año de investigación. Se indica que posteriormente será restaurada la superficie afectada.

7.- Realizar análisis petrográficos y geotécnicos, etc. sobre las muestras obtenidas en las calicatas o sondeos.

8.- Integrar toda la información anterior en un modelo 3-D que permita el mayor conocimiento posible del yacimiento que en su caso se identifique.

3. CONSIDERACIONES SOBRE LA INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO.

3.1. En relación a las vías pecuarias.

3.1.1. Régimen jurídico

El régimen jurídico de las vías pecuarias viene establecido en la *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias* y en el *Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Conforme a lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las CCAA y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, adquiriendo tal condición desde el acto de clasificación de las mismas.

La clasificación supone la declaración de la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria, mientras que el deslinde es el acto administrativo donde se definen los límites de la vía pecuaria de acuerdo con su clasificación (artículos 12 y 17 del Decreto 155/1998).

La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Carcabuey fue aprobada por Orden Ministerial de 11/02/1959 y publicada en el BOE el 18/02/1959.

En materia de usos compatibles de las vías pecuarias, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, contempla la posibilidad de que las vías pecuarias puedan ser destinadas a otros usos acordes con su naturaleza y fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural (artículo 1.3). Asimismo el artículo 16 de la citada Ley dispone que las comunicaciones rurales deberán respetar la prioridad de paso de los ganados.

Por su parte, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, contempla, para los usos compatibles (artículo 54) que se tendrán en consideración, especialmente, el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de las especies faunísticas y florísticas y la movilidad territorial de la fauna salvaje, así como que los usos compatibles (artículo 55) serán aquellos que siendo tradicionales puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero y los valores ambientales, favoreciendo la regeneración ecológica de las vías pecuarias e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

Asimismo, en relación a los fines ambientales de los usos compatibles y complementarios, el artículo 54.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, dispone que al objeto de asegurar el destino y fines que han de cumplir las vías pecuarias, éstas deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 3/1995 y en el citado Decreto 155/1998.

3.1.2. Afección a vías pecuarias

Dentro del ámbito del permiso de investigación se encuentra la vía pecuaria **Colada de la cuesta Lomo y Dehesilla (Código: 14015008)**, que de acuerdo con el proyecto de clasificación tiene un ancho legal de 10 m (Figura 1) y no se encuentra deslindada en la zona de actuación del proyecto. Para conocer su trazado se deberá atender a la descripción de sus recorridos, direcciones, longitudes y demás características que se consignan en su correspondiente Proyecto de Clasificación.

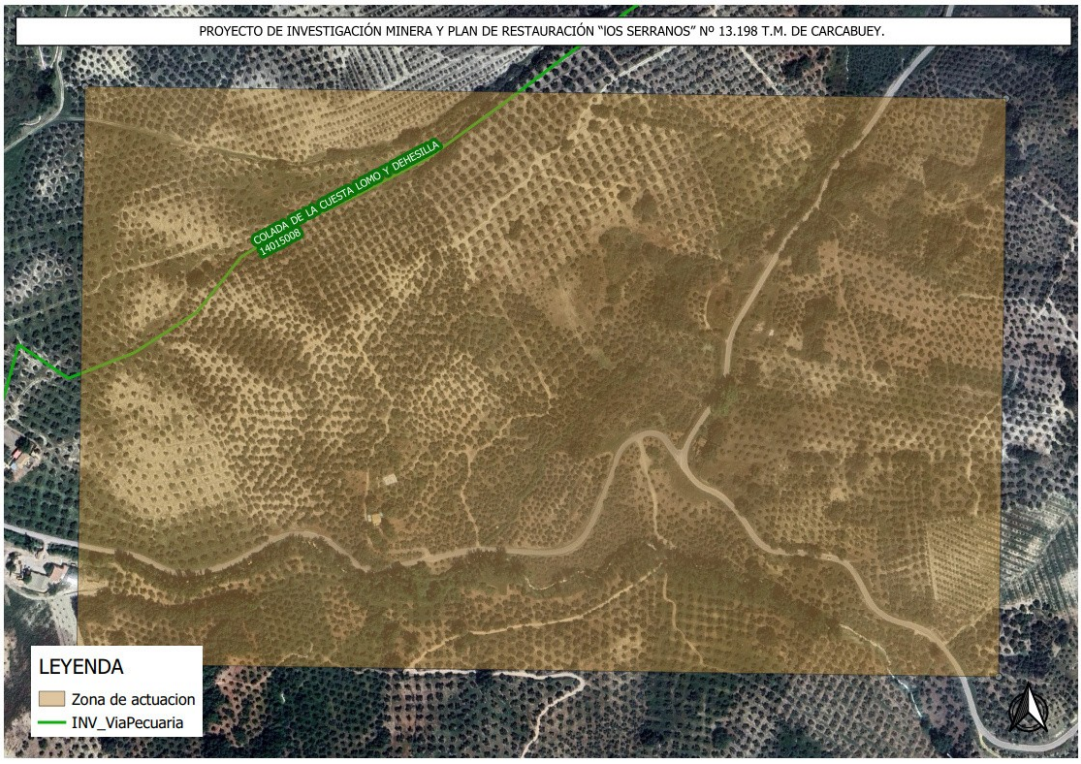

Figura 1. Ámbito proyecto investigación y trazado de la vía pecuaria (verde).

3.1.3. Información sobre vías pecuarias

La cobertura digital de las vías pecuarias de Andalucía, así como los proyectos de clasificación, está disponible en la dirección web:

https://portalrediam.cica.es/descargas?path=%2F07_PATRIMONIO_NATURAL%2F03_VIAS_PECUARIAS

3.2. En relación a los espacios naturales protegidos.

3.2.1. Régimen jurídico

Examinada la documentación aportada, el " Proyecto de Investigación y Plan de Restauración del permiso de investigación Serrano (Nº 13198)" situado en el término municipal de Carcabuey, se encuentra íntegramente en el interior del Parque Natural Sierras Subbéticas, designado Zona de Especial Protección para las Aves y declarado como Zona Especial de Conservación en virtud del *Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

Además de la citada norma, en este espacio es de aplicación la *Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección* y el *Decreto 4/2004, de 13 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas*. De acuerdo con este Decreto, al proyecto en cuestión le afectaría la siguiente normativa:

a) **Plan de Ordenación de Recursos Naturales del P.N. Sierras Subbéticas** (Anexo I del Decreto 4/2004, de 13 de enero):

4.1.1. Recursos geológicos y edáficos.

Los criterios de ordenación para los recursos geológicos y edáficos son los siguientes:

1. Todas las actuaciones a realizar tendrán como objetivo prioritario la reducción y/o minimización de la capacidad erosiva en el suelo.

2. Aquellas áreas cuyos suelos se encuentran alterados o degradados como consecuencia de su explotación por actividades extractivas, incendios u otras causas, serán consideradas como prioritarias a la hora de realizar procesos de regeneración y restauración.

4. La ejecución de actuaciones que impliquen movimiento de tierras garantizará la ausencia de impacto sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos y sobre la escorrentía natural.

4.1.3. Recursos de la flora y vegetación silvestres.

En relación a la conservación de los recursos vegetales en el ámbito del espacio natural, pueden establecerse los siguientes criterios en la ordenación de estos recursos:

1. Se fomentará la conservación de la biodiversidad en el ámbito del Parque Natural.

2. Asimismo, en la ordenación de los recursos forestales se dará preferencia a la conservación, regeneración y mejora de las masas de especies autóctonas.

3. Se promoverá el mantenimiento de la cubierta vegetal como elemento básico para la conservación del suelo.

4.1.4. Recursos faunísticos.

4. Se promoverá la restauración de los hábitats naturales y zonas degradadas como medida para la conservación y fomento de la fauna protegida del Parque.

4.1.5. Recursos paisajísticos y culturales.

La ordenación de los recursos paisajísticos tendrá como criterios básicos de ordenación los siguientes:

4. Las autorizaciones de nuevos usos o actividades sobre terrenos del Parque Natural tendrán como criterio la minimización de las repercusiones sobre el paisaje.

5. Las actividades generadoras de impacto paisajístico tenderán a localizarse en la periferia del espacio protegido.

4.1.13. Formación e investigación.

Atendiendo a las condiciones actuales de la investigación y la formación en el Parque Natural, pueden concretarse los siguientes criterios para la ordenación de la misma:

1. Las actividades de investigación, las infraestructuras y las tareas necesarias para llevarlos a cabo deberán ser compatibles con la conservación de los recursos naturales y culturales del Parque.

4.2.C) Zonas de Regulación Común.

Se trata de zonas donde la intervención antrópica ha alterado sus características naturales.

5.3.10. Otras infraestructuras.

1. Cualquier otra instalación de infraestructura no contemplada en otros apartados del presente Plan, necesitará autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

3. Se consideran incompatibles:

> *e) Las construcciones e instalaciones que por su configuración, volumen, altura, colorido o materiales inadecuados impliquen alteraciones negativas de las condiciones paisajísticas, así como la instalación de monumentos y símbolos susceptibles de alterar el paisaje. El empleo de colores destacados y contrarios a los tonos naturales dominantes será incompatible, excepto cuando sea necesario realzar la visibilidad de la instalación por razones de seguridad*

e identificación. No obstante, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizarlas cuando no existan emplazamientos alternativos, concurran condiciones especiales o por razones de interés artístico o cultural.

5. Se consideran compatibles todas aquellas actuaciones encaminadas a mejorar, restaurar e integrar en el medio zonas degradadas y a potenciar los valores paisajísticos.

5.4.3. Zona de regulación común. Zonas C.

1. Les serán de aplicación las normas particulares de las Zonas de Regulación Común (Zonas C) a los pequeños. enclaves de aprovechamientos agrícolas situados en el interior de las Zonas de Regulación Especial (Zonas B), aunque por su reducido tamaño no aparezcan representadas en la cartografía de ordenación.

4. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran compatibles en las Zonas de Regulación Común (C) los siguientes usos y actividades:

d) Cualquier otra actividad que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible

5. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran incompatibles cualquier otra actividad que el correspondiente procedimiento de autorización así lo determine.

b) **Plan Rector de Uso y Gestión** (Anexo II del Decreto 4/2004, de 13 de enero)

2. Objetivos

3. Promover la restauración de los ecosistemas y áreas degradadas como consecuencia de usos incompatibles o la explotación abusiva de los recursos, con especial hincapié en la restauración e integración paisajística de las explotaciones mineras situadas en áreas de Reserva.

5. Proteger los hábitats de interés ecológico, especialmente los recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo y los hábitats de las especies de fauna recogidos en el Anexo II y en el Anexo IV de la citada Directiva y en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril. En especial se tendrán en cuenta los hábitats y especies que estén catalogadas como prioritarias.

3.1.1. Recursos edáficos y geológicos.

1. Los planes de restauración aprobados de las explotaciones cerradas deben ejecutarse en aplicación de la legislación vigente, redactándose los restantes para su posterior aplicación.

3.3. Criterios de gestión sobre las infraestructuras.

7. Se restaurarán los enclaves deteriorados como canteras, entornos de carreteras y puntos de instalación de infraestructuras.

3.2.2. Afecciones al espacio protegido

La actuación de investigación de mayor impacto (calicatas y sondeos), de acuerdo con la documentación aportada, se pretende realizar en la medida de lo posible sobre terrenos de cultivo de olivar o improductivos. En este sentido hay que recordar que todo el ámbito de investigación está situado en Zona C de Regulación Común, en la que predomina el cultivo del olivar, en el que existen reductos de vegetación forestal, identificada mayoritariamente como hábitats de interés comunitario "*9340 Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia"*. A este respecto el apartado 5.4.2.1 del PORN establece que "*Les serán de aplicación las normas particulares de las Zonas de Regulación Especial (Zonas B) a los islotes de vegetación forestal incluidos en las zonas de Regulación Común (Zonas C), aunque por su reducido tamaño no aparezcan representados en la cartografía de ordenación."* Por su parte, el apartado 5.4.2.3 establece como incompatibles "*Las talas o roturaciones que conlleven la transformación del uso forestal del suelo."*

A salvo de lo anterior, la actuación de investigación tal y como se ha planteado no es incompatible en terrenos ubicados en Zona C de Regulación Común (aptdos. 4.1.1.1, 4.1.1.4, 4.1.1.5, 4.1.13, 5.4.3.4 del Anexo I del Decreto 4/2004, de 13 de enero).

En cualquier caso, una vez finalizado el estudio se deberán restaurar los terrenos a su estado original, hecho que es prioritario dentro del marco de conservación del Parque Natural Sierras Subbéticas según lo estipulado en el apartado 4.1.1.2. del Anexo I del Decreto 4/2004, de 13 de enero. Así mismo, la restauración de las zonas degradadas por actividades mineras es un objetivo marcado en los apartados 2.3 y 3.3.7 del Anexo II del Decreto 4/2004, de 13 de enero.

No obstante, a efectos de una futura explotación debe tenerse en consideración que la zona de estudio se encuentra a escasos 350 m del paraje "Cañada del Hornillo", el cual se encuentra dentro del Inventario Andaluz de Georecursos y es un Lugar de Interés Geológico de relevancia internacional, lo cual ha motivado, junto con otros geositios existentes en el Parque, la declaración por parte de la UNESCO como Geoparque Mundial por sus valores geológicos/geomorfológicos.

3.3. En relación al medio natural.

1. En la documentación de la consulta no se informa sobre la localización geográfica de las labores de mayor impacto (calicatas-trincheras y sondeos), por lo tanto no es posible evaluar su impacto sobre el medio natural.

2. Sobre el resto de labores de menor impacto (vuelo fotográfico, tomografía eléctrica sobre el terreno y toma de muestras superficiales de suelo y minerales), tras la consulta de la información geográfica aportada en la consulta, la disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) y de la legislación sectorial aplicable del medio natural, se determina que, en materia de **especies silvestres**, incluidas las autóctonas y protegidas listadas en el Anexo del *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del*

Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (LESRPE) y en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial (LASRPE) y Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Anexo X del *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats*), el proyecto de investigación minera se incluye dentro del ámbito territorial de los planes de recuperación y conservación de aves necrófagas [Anexo III *Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos*).

3. En el ámbito de la *Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales*, los terrenos del permiso de investigación se localizan en zona de peligro de incendios forestales (Apéndice *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre*).

4. De acuerdo con la información disponible, la totalidad de la superficie del P.I. forma parte del coto cinegético [artículo 37 Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía; artículos 43 y 46.1 Ley 8/2003] SOCIEDAD DE CAZADORES FEDERADA, matrícula CO-11405.

3.4. En relación a la prevención ambiental.

La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía*, recoge que los proyectos de investigación minera, cuando incluyan los trabajos de apertura de un frente piloto, la constitución de una instalación de residuos mineros o la ejecución de galerías de investigación minera, están incluidos en el Anexo II, grupo 3.i), de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*. En esos casos, el artículo 27.2.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contempla que el proyecto quedaría sometido al procedimiento de prevención ambiental de autorización ambiental unificada simplificada.

Analizada la documentación del proyecto, no se observan trabajos de apertura de un frente piloto, la constitución de una instalación de residuos mineros o la ejecución de galerías de investigación minera, siempre y cuando las instalaciones de residuos mineros no tengan una duración superior a 3 años.

Por otro lado, en el artículo 27.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se indica que se encuentran sometidas al procedimiento de prevención ambiental de autorización ambiental unificada simplificada, las actuaciones no incluidas ni en el anexo I ni en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a Espacios Protegidos Red Natura 2000. En este sentido, el permiso de investigación se desarrolla dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000. A este respecto, de acuerdo con lo Informado en materia Espacios Naturales Protegidos, no se considera necesario someter dicho proyecto al procedimiento de autorización ambiental unificada simplificada en virtud del artículo 27.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

4. CONCLUSIONES

4.1. En materia de vías pecuarias.

I. **No podrán acometerse** tareas de investigación geofísica, sondeos, plataformas, balsas, calicatas, trincheras, …, en terrenos de dominio público de la vía pecuaria Colada de la cuesta Lomo y Dehesilla (Código: 14015008), por no considerarse las actuaciones como usos complementarios o compatibles en la normativa relativa a las Vías Pecuarias.

II. **No está permitida la circulación** de vehículos motorizados de uso no agrícola por las vías pecuarias.

4.2. En materia de espacios naturales protegidos.

Teniendo en cuenta la documentación presentada y las consideraciones realizadas en el apartado 3.2, se informa de forma favorable el Proyecto de Investigación y Plan de Restauración del permiso de investigación Serrano (Nº 13198) debiendo cumplir los siguientes condicionantes:

I. Habrá de comunicarse el inicio de las actuaciones al Agente de Medio Ambiente destinado en el lugar con al menos 72 h de antelación (Tfnos. 671562045 en horario de 9 a 14h). Por tanto, no es posible la ejecución de los mismos hasta que éstos no sean comunicados.

II. La actuación se limitará a lo solicitado. Cualquier otra actuación no prevista que se desarrolle en el medio natural deberá consultarse a la Dirección del parque Natural.

III. Una vez terminados los trabajos de investigación previstos se deberán restituir los terrenos a su estado original.

IV. La gestión de los residuos producidos deberá realizarse conforme a lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. Por otro lado, deberá retirarse todo aquel residuo de construcción y demolición a vertedero autorizado en cumplimiento de *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización. En todo caso, no podrá quedar ningún tipo de residuo en el ámbito de actuación.

V. El pronunciamiento del Parque Natural es a los solos efectos medioambientales, por lo que no entra en materias competencia de otros organismos (Ayuntamiento correspondiente, Diputación Provincial, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, …), a los que se deberá consultar en caso de que se considere necesario.

VI. El presente informe no prejuzga derecho alguno de propiedad. Asimismo, toda responsabilidad que pudiera derivarse en caso de litigio recaerá en los peticionarios de los trabajos.

VII. Las autorizaciones de los trabajos de investigación no llevan implícito en ningún caso la autorización de una futura explotación minera en la zona.

4.3. En materia forestal y de flora y fauna silvestres.

I. En relación con las labores de mayor impacto, no es posible emitir un pronunciamiento en tanto en cuanto no se determine la ubicación y características de los sondeos y calicatas o trincheras.

II. En caso de que alguna de las actuaciones a realizar (ejecución de plataformas, sondeos, balsas, la ubicación de maquinaria y la realización de accesos en aquellos puntos donde no existan caminos adecuados) afecte a vegetación forestal, necesitará **autorización expresa de esta Delegación Territorial**, de acuerdo con las especificaciones del art. 97.1 del Reglamento Forestal de Andalucía, que incluirá la capa digital georreferenciada (formato shp o compatible) de las actuaciones.

III. Igualmente, las citadas actuaciones podrían afectar de forma significativa a Hábitats de Interés Comunitario, suponer la destrucción o deterioro significativos de sus componentes o llevar a cabo actividades en contra del régimen de protección general de las especies silvestres (art. 7 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la fauna y flora silvestre*) y contra la garantía de su conservación del art. 54 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Así, en caso de realizarse actuaciones sobre estos hábitats, se deberá evitar la modificación de los elementos característicos que definen a cada hábitats. En cualquier caso, los sondeos y obras auxiliares deberán respetar las áreas de matorral noble y de crecimiento radicular de las encinas y otras especies arbóreas autóctonas presentes en el lugar.

IV. Durante la ejecución de las actuaciones se deberán **adoptar las medidas preventivas** contempladas en la *Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales*, en su artículo 23.2, así como el *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales*, donde se establece el régimen de usos y actividades, así como los condicionantes a tener en cuenta para el desarrollo de actividades localizadas en Zonas de Peligro de incendios forestales.

V. En el caso de que durante la ejecución del proyecto se detecte que la zona de trabajo es hábitat de especie silvestre de protección especial o catalogada, se deberá de notificar tal hecho a esta Delegación Territorial, directamente o a través de Agentes de Medio Ambiente, la cuál acordará las medidas oportunas que compatibilicen la ejecución del proyecto con la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad.

VI. Durante las labores prospectivas y de toma de muestras en campo, dado que se desarrollan en un coto de caza, la entidad promotora deberá consultar al titular del coto, al objeto de evitar posibles accidentes derivados de la actividad cinegética.

4.4. En materia de prevención ambiental.

I. Dado que las actuaciones con mayor incidencia van a requerir autorización expresa unido a los condicionantes establecidos en el presente informe, se considera que no es necesario someter el permiso de investigación al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada en virtud del artículo 27.2.b de la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL

Fdo.: M.ª Inmaculada Carrillo Cobo

(Documento firmado electrónicamente)

ZONA CONDICIONADA